



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006 -2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 06 enero de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTO:

El Informe Legal N° 296-2024-OAJ/MPSM, de fecha 20 de diciembre de 2024; Informe N° 117-2024-GPP-MPSM, de fecha 21 de agosto del 2024; Informe N.° 083-2024-GA-SAT-T y el Informe Legal N.° 028-2024-GAJ/SAT-T de 17 de julio de 2024: y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **“las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”**;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**;

Segundo. - Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N.° 040-2024-PCM que aprueban Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil señala **“Definiciones a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquellas organizaciones que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y; por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcertados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N.° 28411 de una entidad pública tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. B) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga veces. C) Contar con resolución del titular de la entidad a la que pertenece definiéndola como Entidad tipo B”**.

Tercero: Que, el artículo 182° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que **“182.1. Los**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2 Los dictámenes e Informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley". En ese sentido a la vista del Informe Legal N.º 296-2024-OAJ/MPSM de 20 de diciembre de 2024, que precisa en su numeral 3.3., que desde la jefatura de la Oficina de Gestión de Talento Humano del SAT-T mediante el Informe N.º 0202-2024-OGTH/SAT-T N.º 0202-2024-OGTH/SAT, del 11 de julio de 2024, concluye que es necesidad de la Entidad contar con un Manual de Clasificador de Cargos -MCC, en consecuencia realizar las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Provincial de San Martín para la emisión del documento en mención, la resolución del titular de la entidad pública a la cual pertenecemos en el que nos definen como Entidad Pública Tipo B.

Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T mediante Informe Legal N.º 028-2024-GAJ/SAT-T de 17 de julio de 2024, concluye declarar procedente la realización de la Resolución del Titular de la Entidad Pública a la cual pertenecemos en la que nos definen como entidad pública tipo B.

Cuarto: Que, en el Artículo IV de su Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se diferenció para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos -dos (2) tipos de entidades:

- Entidad pública Tipo A: Organización que cuente con personería jurídica de derecho público. Cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.
- Entidades tipo B: Órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N.º 28411, de una entidad pública tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documentos equivalentes cumplan los siguientes criterios:
 - a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir
 - b) Contar con oficina de recursos humano o la que haga sus veces, un titular entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
 - c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Que, se considera como entidades tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N.º 28411, de una entidad tipo A), a aquellas que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley.

Quinto: Que, mediante la Ordenanza Municipal N.º 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de julio de 2007, y su modificatoria Ordenanza Municipal N.º 001-2014-A-MPSM de fecha 19 de enero de 2014; se aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto - SATT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín con personería jurídica de derecho Público Interno el mismo que cuenta con autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria; concordante con lo establecido en el artículo 229º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 005-2019-MPSM y sus modificatorias, que establece que el Servicio de Administración Tributaria-





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Tarapoto (SAT-T), es un órgano descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, y cuenta con autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria.

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, de fecha 17 de julio de 2007 y sus modificatorias por la Ordenanza Municipal N° 002-2014-A-MPSM de fecha 13 de enero de 2014 y Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPSM de fecha 29 de noviembre de 2017, se aprueba el estatuto del Servicio de Administración Tributaria en concordancia con lo establecido en Ordenanza Municipal N.° 008-2007-A-MPSM, que crea el SAT como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Sexto: Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del D.S N° 054-2018-PCM, señala que "los órganos desconcentrados" desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su cobertura. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte dentro del territorio, sobre el cual ejercen jurisdicción".

Que, el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala "El Decreto legislativo es de aplicación a las siguientes Entidades del Sector Público: 1. Poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial. 2. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República. 3. Universidades Públicas. 4. Gobiernos Regionales. 5. Gobiernos locales. 6. Organismos públicos de los Gobiernos Regionales. 7. Organismos públicos de los Gobiernos locales (. . .)".

Séptimo: Todo órgano desconcentrado representa una forma de organización de la entidad de la cual forma parte, dotada de cierto grado de autonomía para cumplir sus funciones en el territorio, de allí que pueda ejercer funciones en materia administrativa, presupuestaria y de gestión de recursos humanos, según corresponda, como soporte directo a las funciones de línea a su cargo.

Que, conforme se tiene de los informes emitidos por el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento humano del SAT-T y el Gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T, y conforme a lo vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín en su Informe Legal N.° 296-2024-OAJ/MPSM de 20 de diciembre de 2024, recibido el 26 de diciembre de 2024, se considera que, corresponde la emisión de la resolución por parte del titular de la entidad que defina al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto - SAT-T, como entidad pública tipo "B", por encontrarse conforme al ordenamiento jurídico.

Octavo: Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; a lo señalado en el literal a) del Artículo IV del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N.° 014-2014-PCM que refiere sobre las definiciones¹, así como el literal j) del numeral 4.2. Disposiciones Generales de la Directiva N.° 002-2016-SERVIR/GDSRH, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 060-2016-SERVIR-PE, que define al Titular de la entidad: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos

¹ a) **Entidad Pública:** Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso de los Gobiernos Regionales y locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", y en concordancia con lo establecido en el artículo I y II del Título preliminar de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, esta Gerencia municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO - SAT-T**, como **ENTIDAD TIPO B**, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución a las áreas respectivas de la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad www.gob.pe/munisanmartin.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
Cc
Interesado
Arch.